

FRANQUEO
CONCERTADO

AÑO XI

NUM. 320

La Bandera

Toledo 1.º de Agosto de 1910.

REVISTA DE PRIMERA ENSEÑANZA

Profesional.

Se publica los días 1.º, 10 y 20 de cada mes.

Dirección y Redacción:
Calle de Alfonso XII, 22

Toda la correspondencia al
Director.

No se devuelven los origi-
nales.

DIRECTOR PROPIETARIO
SATURNINO RODRÍGUEZ

COLABORADORES
TODOS LOS SEÑORES MAESTROS QUE NOS
HONREN CON SUS ESCRITOS

Precios de suscripción:
Año..... 5 pesetas.
Semestre..... 3 »
Trimestre..... 2 »
Pago adelantado.
DESCUENTOS A PRECIOS CONVENCIONALES
Número suelto: 25 céntos.

SUMARIO

Una aclaración.—Tribuna libre.—La obra del Conde de Romanones.—Junta provincial.—Sección oficial.—Sección bibliográfica.—Noticias.—Anuncios.

UNA ACLARACIÓN

En la reseña de la última sesión del Excelentísimo Ayuntamiento hemos leído que se ocupó de la graduación de las Escuelas superiores anejas á las Normales; y sin otra pretensión que aclarar algunos conceptos, hemos de hacer constar que dicha graduación es obligatoria desde que se publicó el Real decreto de 23 de Septiembre del 1898, y en la Real orden del 3 de Mayo último que á la de niños se refiere; se manda cumplir dicho precepto legal, disponiendo que los gastos de personal se abonen por el Estado de una consignación del actual presupuesto del Ministerio de Instrucción pública destinada al pago de nuevas Escuelas, quedando únicamente á cargo del Ayuntamiento el gasto de instalación, reducido al local y algo de material.

No se trata, pues, de crear una Escuela graduada, sino de acabar de graduar la que existe, con el aumento de las secciones que le faltan y que se computan como Escuelas para los efectos legales; y debían funcionar desde el 1.º de Septiembre próximo, pues de lo contrario, por no hacer un pequeño esfuerzo la Corporación municipal, cuando el Estado ofrece la mayor parte del gasto, se verá privada la población de las grandes ventajas que ese aumento de Maestros reportaría á la enseñanza.

No es preciso que nadie solicite se gradúe

también la Escuela superior de niñas, pues ordenado está se haga en el Real decreto de 23 de Septiembre de 1898, que de haberse cumplido, no se hubiera recordado por la Real orden del 3 de Mayo último, lo que se refiere únicamente á la de niños por haber sido dictada en virtud de una reclamación que á dicha Escuela se concretaba; y si la Junta provincial ha tomado algún acuerdo en el sentido de que se dicte otra disposición análoga para la de niñas, habrá sido acaso para comunicar á la superioridad que dicha Escuela tampoco está graduada, y creer que las órdenes desde más arriba serán mejor cumplidas.

Rogamos al Excmo. Ayuntamiento estudie detenidamente este asunto y vea el medio de solución favorable, pues tenemos entendido que es Toledo la única capital donde esas Escuelas no están graduadas y ello, en verdad, dice bien pero un favor de la Imperial.

Tribuna libre.

La obra del Conde de Romanones.

Una parte de la prensa profesional aplaude con calor la obra del Conde de Romanones. No hay motivo para desatarse en elogios, queridos colegas. La reforma más urgente, la reforma fundamental consiste en aumentar el sueldo á los Maestros; mientras esto no se haga, mientras los Maestros cobren misérrimos sueldos, la enseñanza no logrará salir del estrecho horizonte que la limita.

Los que acusan al Magisterio de inepto, cometiendo con él la más grave de las injusticias, deben tener presente que sin un presupuesto fuertemente doctado, que permita á los Maestros una provechosa

vida de relación con el progreso de su tiempo, la enseñanza no saldrá de los arcaicos moldes rutinarios.

La obra del Conde de Romanones es buena en cuanto puede considerarse el punto inicial de una reforma bien orientada, algo en embrión que necesita desenvolverse; pero no logrará completo desarrollo en tanto le falten los indispensables recursos económicos. Deben convencerse los inspiradores del ilustre Conde, que tanta medida, tanta prudencia en la implantación de las reformas, compromete el éxito lo mismo que las excesivas exigencias.

El Magisterio, ha visto con agrado, con creciente expectación, la serie de disposiciones que Romanones ha llevado á la *Gaceta* con inusitada rapidez; pero al fin de la jornada ha comprendido que su situación no ha cambiado ni cambiará en un buen lapso de tiempo; y como se halla tan necesitado de mejoras económicas y pedagógicas—así dicho conforme al orden de mayor necesidad—y las reformas que se le ofrecen vienen dosificadas en mínimas porciones é imprecisas en su implantación, por falta de suficientes recursos, ha quedado con las manos levantadas y extendidas para romper en aplausos.

No puede, no, responder el Magisterio con aplausos como desea, porque lleva muchos años alimentándose de ilusiones y esperanzas y sólo ilusiones y esperanzas le ofrece la obra del ilustre Conde de Romanones.

Por esto no puede hacerse solidario el Magisterio, aunque lo sienta mucho, porque tiene en gran estima al ilustre prócer, del continuo batir palmas de algunos periódicos que parece que, en la persistencia de tantos elogios, defienden algo personal. Algo bueno de momento y promesas para el porvenir contiene la obra de Romanones, ya lo hemos dicho; pero al lado de esto bueno se destacan lunares que afectan á la justicia y equidad que debe resplandecer en toda disposición legislativa.

Desde luego podemos apuntar la gran perturbación producida por la agregación de plazas á las oposiciones. ¡Señor Conde, señor Conde, esto más bien parece juego de lotería que noble contienda de controversia intelectual! Tales disposiciones deben anunciarse á su debido tiempo, pues de lo contrario se lastiman intereses muy dignos de respeto.

Echemos una ojeada al Real Decreto de 15 de Abril último, reformando la provisión de Escuelas.

Desde luego se nota la falta de equidad en las condiciones que se fijan para proveer las Escuelas. El artículo 18 es de gracia para Inspectores y Profesores de Escuela Normal, y lo que constituye gracia para unos redunda en menoscabo de los

demás. Se ha pedido con insistencia que termine de una vez la concesión de gracias, pero, por lo visto, esto no tiene arreglo.

El artículo 20 concede gracia superabundante á los Auxiliares de las Escuelas de Madrid nombrados antes de 2 de Noviembre de 1888 por respeto á los derechos adquiridos, se dice, y el artículo 22 hace tabla rasa de los derechos adquiridos por otros Auxiliares más modestos, los auxiliares gratuitos. A los primeros se les acreditan más derechos que adquirieron, á los segundos se les niega todo derecho. ¿Es esto justo? Pues si evidentemente no lo es, los periódicos optimistas deben pedir que desaparezca esta falta de equidad con el mismo tesón con que elogian la reforma.

Digna de censura es la desigualdad que resulta de sumar tres veces el tiempo de servicios en la forma que proponen los artículos 23 y 24. Los servicios deben tener el mismo valor prestados en una localidad que en localidades diferentes. Unos y otros son servicios de la misma índole, y si los prestados en una sola localidad se cree que tienen más importancia, otórgueles un premio que no atente á los derechos que los demás tienen adquiridos.

Se pretende, bien se deja ver, contener el trasiego de Maestros, pero no se logrará el objeto que se persigue, pues bien sabido es cuán poco duraderas son las disposiciones que regulan la provisión de Escuelas y los Maestros harán bien en trasladarse cuando les venga en gana sin temor á perder tiempo de servicios, pues, dado el juego de azar á que estas cosas están sujetas, puede ocurrir fácilmente que los traslados de hoy sean motivo de preferencia mañana para los ascensos.

JUSTO NEGRO.

(Se continuará.)

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

En sesión ordinaria celebrada el 26 del próximo pasado, se tomaron por unanimidad los acuerdos siguientes:

Aprobar el acta de la sesión anterior.

Vistas las reclamaciones presentadas á los Escalafones provinciales, estimó justificada la de don Pedro Nolasco Martínez, para que se le computen diez días más en servicios interinos; la de D. Faustino L. Sepúlveda, para que se haga constar tiene reválida del título Superior y título de Bachiller; que certificada la hoja de servicios de D. Domingo Lirola, se le incluya en el lugar que le corresponda de la 7.^a categoría; que se computen á D. Raimundo Zalve Salvador, un año, once meses y ocho días, en la categoría, en vez un año y seis meses; y que se

haga constar que D. Enrique Alonso Basurto, posee el título Superior.

Considerar justificada la de D.^a Natividad Arroyo y Fulcioni, en cuenta á la reválida de Normal y certificado de sordo-mudos y ciegos, y dos años, tres meses y diecinueve días de servicios interinos; la de D.^a Jenara Dolores Carmena, para que se la acrediten un año, once meses y tres días de servicios interinos, en vez de un año, un mes y veintitrés días.

Desestimar la de D.^a Felisa Sevilla y Pareja, por no justificar que al posesionarse de la Escuela que sirve tuviera hecho el depósito para la expedición del título profesional.

Además, y sin mediar reclamación, se acordaron algunas rectificaciones de errores de copia y de imprenta; que se publiquen los Escalafones definitivos en el *Boletín Oficial* de la provincia, con un plazo de diez días para reclamar ante el Ministerio.

Que los Sres. Arquitectos provincial é Inspector de primera enseñanza, previo reconocimiento, informen respecto de las condiciones de la casa-habitación que el Ayuntamiento destina á la Maestra auxiliar de párvulos de esta capital.

Trasladar á la superioridad la contestación del Ayuntamiento, manifestando que no tiene consignación su presupuesto para los gastos de instalación de las secciones en que ordena se gradúe la Escuela superior de niños agregada á la Normal de Maestros.

Conceder un voto de gracias al Sr. Peláez, por actos realizados como vocal de la Junta local de primera enseñanza, y elevar á la superioridad la propuesta de la Junta local, por si estimase procedente mayor recompensa.

Comunicar al ex Cajero de primera enseñanza, el resultado de la liquidación y Real orden del 26 de Abril último, y concederle un plazo para que conteste.

Que se acrediten á las Maestras propietarias y suplentes de Villafranca de los Caballeros, en nómina especial, los haberes que en 1908 dejaron de percibir.

Informar favorablemente la permuta de los Maestros de Ventas de Retamosa y de Cazalegas, don Pedro Vallejo y D. Enrique Bautista Loarte.

Informar en la petición de D. Fernando Adrada, de que se le considere como Maestro de Escuela superior de 1.100 ptas., desde que se posesionó de la elemental, que con dicho sueldo sirve, que puede accederse á lo solicitado mediante una disposición de carácter general, puesto que las materias de enseñanza son las mismas en las Escuelas elementales y superiores.

Ordenar al Habilitado del partido de Orgaz, en virtud de un exhorto judicial, retenga del sueldo á una Maestra la cantidad correspondiente.

Dejar sobre la mesa para otra sesión á que emita el Sr. Inspector el informe en el expediente instruido con motivo de una visita á las Escuelas de Torrico.

Ordenar al Habilitado del partido de Talavera de la Reina, que D.^a Francisca Milagros de Castaños, Maestra sustituta, continúe figurando en nómina sin haberes, en atención á las razones expuestas por la interesada.

Aprobar la clausura de las Escuelas de Oropesa y Domingo Pérez, por epidemias.

Quedar enterada de que el Rectorado había anulado el nombramiento de D.^a Silveria Salas, para la Escuela mixta de Casalgordo; de que dicha autoridad había aprobado la permuta de los Maestros de San Román de los Montes y Montesclaros; de que la Excm. Diputación manifiesta que carece de crédito para el abono de las dietas, al Tribunal de oposiciones á la plaza de Oficial de Secretaría; de una comunicación de Subsecretaría y otra del Alcalde de Santa Cruz de la Zarza, relativas á la Fiesta Escolar, y de otra del Alcalde de Gálvez, participando la ausencia del Maestro D. Agustín García, tres ó cuatro días antes de las vacaciones, cuya causa fué, según manifestación del Jefe de la Sección de Instrucción pública, tuvo que solventar unos reparos en las cuentas, habiendo hecho con fecha 15 del corriente los reintegros al Tesoro.

Contestar á D. Baldomero Gómez, Maestro sustituido de Maqueda, y residente en San Martín de Pusa, que según indicaciones del Habilitado, los haberes á que se refiere, se los giró en cheque á Torrijos, según costumbre, y procede que manifieste al Habilitado la forma en que desea cobrar por si pudiera complacerle.

Informar que las Escuelas de Huecas que solicitan fuera de concurso los cónyuges D. Francisco Cádiz y D.^a Petra de Andrés, no están anunciadas para su provisión, y como gracia especial puede accederse á lo solicitado.

Informar favorablemente el expediente de clasificación de D. Liborio García de León, Maestro de Casarrubios del Monte; el de pensión de orfandad de D.^a Eusebia Sedano y hermanas; el de los huérfanos de D. Nemesio Carmona, Maestro que fué de Cobeja; el de cobro de haberes devengados á los herederos de D.^a Lucía Sánchez Vázquez; y los de pago de haberes del cuarto trimestre de 1909, á D.^a Valentina de Castro y D.^a María de la O Chico y Peña, que fueron devueltos por no presentarse á cobrar.

Indemnizar al Secretario de los gastos de un viaje á Madrid á recoger unos libros de Contabilidad en la Junta Central de Derechos pasivos, y la liquida-

ción de la Caja especial de primera enseñanza en el Ministerio, según acuerdo de la Junta.

Pasar á la Excm. Diputación la nómina de las dietas devengadas en la visita hecha á Velada por la Comisión de la Junta.

Conceder licencia al Vocal Sr. Cabareda por dos meses, Agosto y Septiembre.

SECCIÓN OFICIAL

Real decreto

DE 7 DE MAYO DE 1910, reorganizando la Inspección de la enseñanza primaria.

Conformándome con las razones expuestas por el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, Vengo en decretar lo siguiente:

De la Inspección general de enseñanza.

Artículo primero. La inspección de enseñanza en todos sus ramos, tiene por objeto:

1.º Llevar á los establecimientos de enseñanza, dependientes del Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes, la acción gubernativa del Estado y las orientaciones pedagógicas que éste determine;

2.º Informar sobre el estudio y desenvolvimiento de la enseñanza sobre las deficiencias ó faltas del personal y del material y sobre el cumplimiento de las disposiciones legales en cada caso;

3.º Llamar la atención de las Autoridades superiores sobre las deficiencias que observe, proponiendo el medio de remediarlas y las reformas que se consideren precisas;

4.º Vigilar por el estricto cumplimiento de las leyes, en cuanto hace referencia á la enseñanza privada.

Art. 2.º La inspección de la enseñanza se ejercerá por todas las Autoridades dependientes del Ministerio de Instrucción pública, según sus funciones y categoría, y muy especialmente por el Consejo de Instrucción pública, los Inspectores generales de enseñanza, los Rectores de las Universidades, los Directores de los Establecimientos docentes y los Inspectores de primera enseñanza.

Art. 3.º La jurisdicción inspectora del Consejo y de los Inspectores generales alcanzará al personal, material y servicios de todos los centros docentes de la Nación; la de los Rectores á todos los del distrito universitario, la de los Directores á los del establecimiento que tengan á su cargo, y la de los Inspectores de primera enseñanza, á las Escuelas de esta clase, públicas ó privadas, comprendidas en la zona que tengan asignada.

Art. 4.º Habrá cuatro Inspectores generales de enseñanza que serán vocales natos del Consejo de Instrucción pública, perteneciendo uno á cada una de las cuatro secciones del mismo. La dotación de los Inspectores generales será de 10.000 pesetas y su nombramiento se acordará en Consejo de Ministros, y habrá de recaer en persona que tenga la categoría administrativa correspondiente y se haya distinguido por sus trabajos ó servicios en la cultura pública. Al hacer el nombramiento se publicará relación de los trabajos y méritos del designado.

Art. 5.º Los Inspectores generales tendrán á su cargo personalmente la Inspección de los servicios asignados á la Sección correspondiente del Consejo de Instrucción pública á que pertenezcan. Los Establecimientos docentes deberán visitarse todos los años, fuera del período de vacaciones, salvo en visitas extraordinarias, cuando algún motivo especial lo exija; y se repetirán las visitas dentro del año, á los Establecimientos en que se observen mayores deficiencias. El Inspector general de primera enseñanza, en atención al gran número de Establecimientos docentes, limitará su visita anual á las Escuelas Normales, Inspectores de primera enseñanza, Juntas y Secciones Provinciales de Instrucción Pública. También visitará las Escuelas primarias que crea preciso para apreciar mejor la labor que hacen los Inspectores de primera enseñanza.

Art. 6.º Cada Inspector general deberá dedicar á la visita todo el tiempo que sea necesario para recorrer los Establecimientos que estén á su cargo, sin detenerse más de cinco días en la misma población, salvo casos muy justificados y previa autorización del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes. El Inspector general de primera enseñanza deberá dedicar á la visita ordinaria, por lo menos, cuatro meses al año. Cuando por causa plenamente justificada no sea posible á dicho Inspector hacer la visita completa, podrá encomendarse parte de ella á otro Inspector general ó á un Consejero de Instrucción pública de la Sección primera.

Art. 7.º Los Inspectores generales percibirán 25 pesetas diarias en concepto de indemnización, cuando giren visita.

Art. 8.º Los Inspectores generales al hacer sus visitas se atenderán á lo dispuesto en los artículos 16, 17 18 y 19 del Decreto ley de 11 de Octubre de 1898.

En las visitas que el Inspector general de primera enseñanza haga á los Inspectores provinciales ó de zona, se atenderá muy especialmente á los conceptos 2.º, 4.º y 6.º del artículo 16 de la disposición mencionada, y en las que rige á las Juntas y Secciones provinciales de Instrucción pública, á los casos 2.º 5.º 6.º y 8.º del mismo artículo. En ambos casos deberá atender y comprobar las quejas y denuncias que pudiera recibir de los Maestros de primera enseñanza. Cuando visite Escuelas primarias; procurará comparar los resultados de su observación personal con los de las visitas hechas por el Inspector ó Inspectores de enseñanza, para justipreciar el trabajo de estos.

Art. 9.º Al final de cada visita, ó cuando lleven hechas varias, los Inspectores generales presentarán la liquidación de sus dietas, con la debida justificación, para su abono con cargo al presupuesto del Estado. Sin perjuicio de esto podrá librarse, á justificar, á favor de cualquiera de los Inspectores generales que lo solicite, la cantidad correspondiente á un mes de dietas, si no hubiese realizado todavía la visita obligatoria.

Art. 10. Los Inspectores generales redactarán una Memoria anual comprensiva de sus visitas hechas, del estado de la enseñanza en los distintos establecimientos y de los demás puntos á que hace referencia el artículo 8.º de este Decreto.

Art. 11. El Inspector general de primera ense-

ñanza, oyendo á la Sección primera del Consejo de Instrucción pública, someterá anualmente á la aprobación del Ministro, las instrucciones técnicas que hayan de dirigirse á los Inspectores de primera enseñanza para cumplir de una manera uniforme y eficaz los fines que asigna á la Inspección el artículo 1.º de este Decreto, y las obligaciones generales que establece el 29 del mismo.

Art. 12. Los Rectores de la Universidad son Inspectores natos de todos los establecimientos docentes, públicos y privados, y de cuantos funcionarios de enseñanza prestan servicio al Estado dentro de los distritos universitarios. Los Directores de los centros de enseñanza se considerarán también como Inspectores de todos los servicios que estén á su cargo. Unos y otros están en el deber de corregir todas las faltas que observaren, ó de comunicarlas á la superioridad si la corrección no fuese de su competencia.

Art. 13. Los Inspectores generales que al hacer la visita advirtieran faltas en el orden administrativo ó académico, según los casos, deducirán la responsabilidad debida contra los Directores de los Establecimientos ó Jefes de las oficinas donde hubieren ocurrido si no han adoptado las medidas necesarias para remediarlo ó no lo han comunicado á la Superioridad.

De la Inspección general de primera enseñanza.

Art. 14. El Cuerpo de Inspectores de primera enseñanza quedará constituido, por ahora, con los siguientes funcionarios:

Cinco Inspectores de término, con 5.000 pesetas de sueldo que son los tres municipales de Madrid y los provinciales de Madrid y Barcelona.

Ocho Inspectores provinciales de ascenso con 4.000 pesetas de sueldo, que son los de las capitales de los restantes distritos universitarios.

Treinta y nueve Inspectores provinciales de entrada con 3.000 pesetas de sueldo.

Sesenta Inspectores auxiliares ó de zona con 2.000 pesetas de sueldo.

El número de Inspectores se aumentará á medida que la experiencia y los recursos del presupuesto lo aconsejen, é igualmente se procurará mejorar las dotaciones.

Art. 15. Los Inspectores auxiliares residirán en la población que se designe dentro de la zona, atendiendo á la mayor conveniencia para el servicio. Los tres primeros Inspectores de término citados en el artículo anterior, percibirán sus haberes con cargo al presupuesto municipal de Madrid. Los Inspectores provinciales residirán en las capitales que les correspondan.

Art. 16. Todos los Inspectores de primera enseñanza estarán bajo la dependencia inmediata del Inspector general del ramo y el Subsecretario de Instrucción pública. Además los Inspectores auxiliares se comunicarán con los de la provincia, y todos los del distrito universitario con el Rector del mismo.

Art. 17. Se hará una división de España en tantas zonas como Inspectores, atendiendo al número de Escuelas que haya, densidad de población y vías de comunicación, procurando que cada Inspector tenga á su cargo como promedio, unas 200 Escuelas públicas sin contar las del término municipal

donde resida. Para la determinación de las zonas se pedirán á los Inspectores provinciales todos los datos necesarios, y con ellos formará un proyecto el Inspector general de primera enseñanza, que elevará al Ministro para su resolución. Los Inspectores municipales de Madrid tendrán á su cargo exclusivamente la visita á las Escuelas del término municipal.

Art. 18. En el Cuerpo de Inspectores de primera enseñanza se ingresará por la categoría de Inspector Auxiliar ó de zona, y mediante oposición. Para aspirar á las oposiciones serán necesarios los siguientes requisitos:

1.º Ser español, mayor de veinticinco años y menor de cuarenta y cinco, y no padecer de enfermedad ó defecto físico que dificulte ó imposibilite el ejercicio del cargo.

2.º Poseer el título de Maestro de primera enseñanza Normal, ó el superior, con arreglo al plan de 17 de Agosto de 1901. Hasta el año 1912 en que podrán salir de la Escuela Superior del Magisterio nuevos Maestros normales, bastará para hacer oposiciones el título de Maestro superior de cualquier plan, siempre que se reúnan los demás requisitos.

3.º Haber ejercido durante cinco el cargo de Maestro en propiedad en Escuela pública, ó diez en privada, ó haber sido Inspector de primera enseñanza, sin nota desfavorable en ninguno de los tres casos.

Desde 1902, la tercera parte de las plazas se proveerán por oposición, como se dispone en este Decreto y las demás se adjudicarán por orden de méritos á los Maestros normales que salgan de la Escuela Superior del Magisterio.

Art. 19. El Tribunal de oposiciones á las plazas de Inspectores, se compondrá de un Consejero de Instrucción pública, un Profesor de la Escuela Superior del Magisterio, otro de la Escuela Normal de Maestros de Madrid, y dos Inspectores de primera enseñanza. Se designará un número igual de suplentes.

Art. 20. Los ejercicios de oposición se verificarán en Madrid y serán tres, en la forma siguiente:

1.º *Ejercicio escrito*, que consistirá en redactar un informe sobre un caso práctico de Legislación escolar, y otro sobre un punto de Pedagogía, Historia de la Pedagogía y Organización escolar. Estos ejercicios se practicarán simultáneamente por todos los opositores á presencia del Tribunal, sobre temas, sacados á la suerte é iguales para todos los aspirantes.

2.º *Ejercicio práctico*, visita de inspección á una escuela pública ó privada abarcando todos los extremos referentes á personal, material y organización, y redactando después un informe sobre ello.

3.º *Ejercicio oral*, que consistirá en contestar verbalmente á un tema sobre Psicología pedagógica, organización escolar y didáctica y á traducir correctamente del francés, sin Diccionario ni preparación.

Art. 21. Después del ejercicio práctico se hará calificación de los Aspirantes, en aprobados y no aprobados: éstos no podrán pasar al oral. Terminado este último se procederá á la votación definitiva por orden de méritos. En cuanto no esté modificado por este Decreto se aplicará el reglamento de oposiciones á cátedras de 8 de Abril de 1910.

Art. 22. Las vacantes que ocurran en el Cuer-

po de Inspectoras de primera enseñanza, se proveerán por concurso de ascenso entre los inspectores de la categoría inferior inmediata.

El concurso de ascenso se dividirá en dos, uno de antigüedad y otro de méritos. En el concurso de antigüedad será preferido el que tenga más tiempo de servicios en la categoría inmediata inferior.

En el concurso de méritos se atenderá á los antecedentes profesionales, Memorias de inspección, servicios extraordinarios, etc., con informe siempre del Inspector general de primera enseñanza.

(Se continuará)

SECCIÓN BIBLIOGRAFICA

HOGAR Y ESCUELA

ILUSTRACIÓN CATÓLICA QUINCENAL

La educación de la niñez es lo que más ha preocupado siempre á cuantos se interesaron por el bienestar social; pero en nuestros días la lucha por la solución de éste que lo han hecho problema, ha tomado tales proporciones que parece haber sonado la hora suprema del combate: ó se hunde la sociedad en los abismos que el laicismo le prepara, ó se eleva á la cumbre de la verdadera cultura que con sus enseñanzas da el catolicismo.

A los grandes y unánimes esfuerzos de los católicos para obtener el triunfo, une los suyos, si bien humildes, el periodiquito quincenal *Hogar y Escuela*. Propagarlo en los colegios por vía de suscripción ó de premio, é introducirlo por medio de los niños no sólo en hogares cristianos, sino en otros donde quizás nada católico se lee, es actualmente una de las más indispensables obras de caridad.

Se admiten suscripciones por un año á contar desde Enero por 2,50 pesetas en España y 3,20 en el extranjero. Un semestre desde 1.º Julio 1,25 en España y 1,60 en el extranjero.

Por cada diez suscripciones de pago adelantado se da además otra gratis.

Tomando cien ó más ejemplares de un mismo número, á 8 pesetas el ciento en España y 11 en el extranjero.

Dirigirse á D. P. Sanmartí, Caspe, 32, Barcelona.

NOTICIAS

Concursos de traslado y ascenso del mes de Junio.—En la *Gaceta de Madrid* correspondiente al 28 del pasado, se anuncian los concursos de las Escuelas que han de proveerse por traslado y ascenso y que han debido anunciarse en el pasado Junio.

A guía de resumen diremos que se anuncia al traslado el siguiente número de Escuelas:

De niños: 2 de 2.000 pesetas; 2 de 1.900; 10 de 1.650; 3 de 1.625; 13 de 1.375; 2 de 1.350, y 52 de 1.100.

De niñas: 7 de 1.650 ptas.; 1 de 1.625; 18 de 1.375, y 55 de 1.100.

De párvulos: 2 de 2.000 ptas.; 3 de 1.650; 6 de 1.375, y 2 de 1.100.

Al ascenso. De niños: 2 de 2.000 ptas.; 5 de 1.650; 2 de 1.625; 4 de 1.375, y 14 de 1.100.

De niñas: 1 de 3.000 ptas.; 1 de 2.000; 1 de 1.650; 4 de 1.375, y 14 de 1.100.

De párvulos: 1 de 2.750; 1 de 2.000; 1 de 1.650 y 3 de 1.100.

Exámenes en las Escuelas públicas de Illescas.—El día 12 del pasado se celebraron en Illescas los exámenes de los alumnos de las Escuelas Municipales, en las que son Maestros propietarios la señorita Paz Escribano y D. Antonino García.

Los examinandos dieron muestras inequívocas de su aprovechamiento y aplicación.

Una vez más quedó probado el celo de tan laboriosos Maestros, que únicamente se lamentan de las interrupciones que sufren en la asistencia á clase las alumnas y alumnos, debidas sin duda á la necesidad de que intervengan los niños y niñas en las labores agrícolas, y aunque el motivo sea hasta cierto punto atendible, es de sentir que los esfuerzos y trabajos de los Profesores no obtengan todo el fruto, que de otro modo se conseguiría.

Felicitemos sinceramente á la Junta, á la señorita Escribano y al Sr. García por el éxito alcanzado y esperamos que dicha Junta, tan celosa de sus deberes, ponga en práctica los distintos medios que tiene á su alcance para regularizar la asistencia de los niños á las Escuelas.

Nuevo nombramiento.—El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Instrucción pública, con fecha 26 del pasado, ha dejado sin efecto el nombramiento de escribiente de la Escuela Normal de Maestros de esta capital hecho á favor de D. Manuel Ortega y ha nombrado en su lugar á D. Pablo Carmona.

Jubilada.—Por Real Orden de 16 del corriente mes, ha sido jubilada la Maestra sustituida de Talavera de la Reina D.ª Francisca Milagros Castaño Montijano.

Pensiones.—La Junta Central de Derechos pasivos, ha concedido con fecha 16 del pasado, pensión de jubilación de 770 pesetas á D.ª Josefa Hernández Rodríguez, Maestra de Carpio de Tajo, y pensión de viudedad de 760 pesetas, á D.ª María Encinas Plaza, por fallecimiento de D. Evaristo Laín, Maestro que fué de Alameda de la Sagra.

Sin posesionarse.—La Maestra nombrada en propiedad por el Rectorado el 27 de Mayo último para la Escuela mixta de Membrillo (anejo de Las Herencias), D.ª María de los Angeles Vivar, no ha tomado posesión de su cargo habiendo transcurrido el plazo legal.

Vacante.—Ha quedado vacante la Escuela pública de asistencia mixta de Puerto de San Vicente con el sueldo de 550 pesetas y emolumentos legales, en virtud de haber sido nombrada la Maestra propietaria D. Dorotea Brígida Cid para la de Anchuras (Ciudad Real), y corresponde la referida vacante al turno de concurso de traslado.

Títulos.—En la Secretaría de la Junta provincial de Instrucción pública, se halla el Título de Bachiller de D. Miguel Urdiales y García Izquierdo, natural de Calera, en donde podrá recogerle el interesado.

«El Eco de la Sagra».—Así se titula un periódico independiente que ve la luz en Illescas, el cual consagrará sus campañas á defender los intereses morales y materiales de ese partido.

La aspiración no puede ser más noble, y por ello, felicitamos cariñosamente á la Redacción del mencionado periódico, deseándole vida próspera y quedando establecido el cambio.

Folleto.—En atención á las consideraciones que nos hacen varios suscriptores, manifestando lo retrazado que verán la luz en esta Revista aquellas disposiciones oficiales que puedan interesarles, suprimimos el folleto donde aquéllas se publicaban, para hacerlo con más extensión en el cuerpo del periódico á fin de que con más rapidez lleguen á conocimiento de nuestros suscriptores.

Nuestro deseo es siempre complacer á los abonados y como vemos justificada la petición, que re-

dundará en favor de todos, gustosos accedemos á ella.

Escalafones.—En el *Boletín Oficial* de hoy empezarán á publicarse los escalafones, empezando por el de Maestros.

Número extraordinario.—Será por todos conceptos interesante el número extraordinario que en la segunda quincena del mes actual, piensa publicar nuestro estimado colega *La Enseñanza*, de Madrid, cuya tirada no bajará de 40.000 ejemplares.

Adheridos.—La prensa diaria y profesional tributará á D. Julio Burell una manifestación de simpatía ofreciéndole testimonio de admiración y confraternidad en un álbum con cubierta de plata labrada por Benlliure, en la cual se grabará el decreto nombrando ministro al insigne colega, y un fragmento de un artículo suyo.

Nos adherimos á tan justo homenaje, y contribuiremos muy gustosos con aquello que nos corresponda.

Escuela Normal Superior de Maestros de Toledo.

Se han recibido en este Centro el Título de Maestro de primera enseñanza superior de D. Ramón López y Delgado y el elemental de D. Serafín Vázquez y González, los que se entregarán solamente á los interesados, previas las formalidades establecidas.

Toledo—Imprenta y Librería de Menor

ANUNCIOS

PARA TRABAJOS MANUALES

Bonito surtido de cartulinas para formar toda clase de construcciones los niños, y de modelos de muñecas y trajes para vestirlas las niñas.

DE 0'05, 0'10, 0'20 Y 0'40 CADA UNA

De venta en la Casa de Celedonio Martín, calle del Comercio, núm. 53, esquina á la de Belén, Toledo.

Librería de RAFAEL GÓMEZ-MENOR

COMERCIO, 57.-TOLEDO

En esta Casa, una de las más antiguas y acreditadas en el ramo, encontrarán los Sres. Maestros, un completo y moderno surtido en libros de Primera Enseñanza, mapas, pizarras, esferas, fineros y demás objetos propios para las Escuelas, pues deseando satisfacer á su numerosa clientela, cuenta con un material pedagógico numeroso y de lo más moderno conocido.—Como los precios son los más económicos posibles, este establecimiento se recomienda por sí sólo.

OBRAS DE VENTA

	Pesetas.		Pesetas
<i>Eliseo Rectús</i> ...—Geografía Universal, (6 tomos)...	24,00	<i>E. Urosas</i>—Aritmética.....	4,50
<i>E. Vincenti</i> ...—El Quijote de las Escuelas.....	2,50	<i>Lafuente</i>—Historia de España (25 tomos)....	125,00
<i>E. Solana</i>—Anuario del Maestro, para 1909...	2,00	Diccionario de la Real Academia	
<i>S. Cullerá</i>—Diccionario ilustrado.....	7,00	(13 edición).....	25,00
<i>V. Ascarza</i>—Trabajos manuales.....	2,00	<i>E. Vera</i>—Diccionario completo de la Len-	
<i>B. Fernández</i> ...—Lecciones de Geometría.....	1,00	gua castellana.....	20,00

H. GRAFFGNY.—Pequeña enciclopedia electro mecánica, que comprende los siguientes tomos:

	Ptas.
1.º Manual elemental de electricidad industrial....	1,50
2.º Manual práctico del encargado de dinamos y motores eléctricos.....	1,50
3.º Pilas y acumuladores.....	1,50
4.º Las canalizaciones eléctricas.....	1,50
5.º Fogonero conductor de máquinas de vapor....	1,50
6.º El conductor de motores de gas y petróleo....	1,50
7.º Guía práctica de alumbrado eléctrico.....	1,50
8.º El montador electricista.....	1,50
9.º El transporte eléctrico de las fuerzas motoras..	1,50
10.º Redes telefónicas y campanillas.....	1,50
11.º Manual del electrolítico.....	1,50
12.º La electricidad para todos.—Aplicaciones diversas.....	1,50

L. A. BARRE.—Pequeña enciclopedia práctica de construcción, que comprende los tomos siguientes:

	Ptas.
1.º Movimiento de tierras, fundaciones, andamiajes.	1,50
2.º Materiales de construcción (empleo y resistencia)	1,50
3.º Fábricas en general.....	1,50
4.º Carpintería de armar.....	1,50
5.º Carpintería de taller.....	1,50
6.º Construcciones metálicas.....	1,50
7.º Cerrajería, ferretería y obras metálicas accesorias	1,50
8.º Pintura, vidriería, decoración, empedrados, embaldosados, etc.....	1,50
9.º Cal-facción, fumistería, ventilación, alumbrado y electricidad.....	1,50
10.º Distribución de agua, saneamiento.....	1,50
11.º Cubiertas y sus accesorios.....	1,50
12.º Leyes y reglamentos relativos á la construcción.	1,50

Estas obras se facilitan también á plazos de cinco pesetas mensuales.

LA BANDERA PROFESIONAL

Esta Revista facilita á sus lectores una detallada información de todos los acuerdos tomados por la ilustre Junta provincial de Instrucción pública de la provincia.

La Bandera Profesional gestiona con insistencia cerca de la Diputación provincial se abone á los Sres. Maestros el importe del aumento gradual.

La Bandera Profesional realiza gratuitamente, en obsequio á sus suscriptores, cuantas autorizaciones manden, y gestiona cuantos asuntos tengan en la Diputación, Junta de Instrucción pública, Instituto y Escuelas Normales, etc.

La Bandera Profesional se hace eco de todas las disposiciones oficiales y noticias de los Centros docentes y contesta á vuelta de correo, mandando sello, á cuantas consultas se hagan.